

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por JHON FREDY CEBALLOS RÍOS frente a MARINO PULGARIN CASTRILLÓN, radicada al 2022-00197-00; allegado memorial que persigue terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de enero de 2023. Inhábiles 28 y 29 de enero de 2023.


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 063/2023
Radicado 178774089001-2022-00197-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por JHON FREDY CEBALLOS RÍOS frente a MARINO PULGARIN CASTRILLON, radicada al 2022-00197-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Mediante providencia que data 28 de noviembre de 2022, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, sin que exista notificación a la fecha.

Como medida cautelar se impuso embargo y retención sobre el vehículo de placa PEZ-778, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Pereira.

El automotor se encuentra a disposición de esta judicial en el municipio de Fonseca, Guajira, luego de su retención en esa jurisdicción.

Se acercó memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación y el levantamiento de medidas.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderado del demandante con facultad expresa de recibir, además con nota de endoso en procuración. Igualmente, la misiva se ha recibió de correo electrónico a nombre del profesional.

El documento contiene firma presunta del demandado.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre:

1- Vehículo de placa PEZ-778, sobre el cual se inscribió el embargo y ordenó la retención.

Se librarán oficios para el Instituto de Movilidad de Pereira y la Policía Nacional.

Igualmente, para el Comando de Policía de Fonseca, Guajira a fin de que procedan a su entrega al propietario, con la constancia respectiva.

Ello atendiendo a que no existen medidas sobre remanentes.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual tiene bajo su custodia el título físico.

No habrá lugar a la condena en costas.

Es de anotar que los petentes afirman su voluntad de renunciar a términos de notificación y ejecutoria, lo que sería procedente si no fuera porque la misiva es enviada de un correo diferente a aquél denunciado por el abogado demandante en el libelo.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por JHON FREDY CEBALLOS RIOS frente a MARINO PULGARIN CASTRILLÓN, radicada al 2022-00197-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de las medidas ordenadas dentro de la actuación así:

1- Vehículo de placa PEZ-778, sobre el cual se inscribió el embargo y ordenó la retención.

Se librarán oficios al Instituto de Movilidad de Pereira y a la Policía Nacional.

Igualmente, para el Comando de Policía de Fonseca, Guajira a fin de que procedan a su entrega al propietario, con la constancia respectiva.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte demandante por tenerlo en su poder de manera física.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 014 del 1/2/2023



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO